





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA LOPEZ MARTINEZ Y OTRO cesionario

DEMANDADO: WILSON MANUEL QUIÑONEZ PERLAZA

RADICACIÓN No: 005-2016-00241

AUTO No. 592

En atención al documento que antecede, se,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente electrónico el archivo 63 y 64, donde el adjudicatario y el secuestre informa que se llegó a un acuerdo con los demandados para hacer la entrega voluntaria del inmueble, el cual podrá ser revisado por las partes, solicitando al Área de Atención al Público a través del correo electrónico institucional apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co el enlace del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: FABIOLA LOPEZ RADICACIÓN No: 005-2019-00662

AUTO No. 565

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: GLORIA RODRIGUEZ MUÑOZ

RADICACIÓN No: 005-2019-00825

AUTO No. 566

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 29.043.039,51
COSTAS	\$ 1.129.400,00
PAGO TITULOS	\$ 8.188.063,00
SALDO	\$ 21.984.376,51

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, la suma de \$2.235.645-, teniendo en cuenta la siguiente información

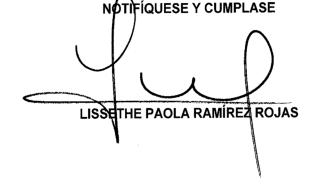


					,	lúmero de Titulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003004492	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 590.900,00
469030003005772	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 531.800,00
469030003016139	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2024	NO APLICA	\$ 531.800,00
469030003024647	901293636	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2024	NO APLICA	\$ 581.145,00
					Total Val	or \$ 2.235.645,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

La Juez,













JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A DEMANDADO: CONSUELO PUERTA ARIAS

RADICACIÓN No: 013-2015-00730

AUTO No. 591

Revisado el expediente se observa que dentro del expediente se libro el auto No. 487 de fecha 12 febrero de 2024, en el cual se indico erradamente las partes del proceso, pero el contenido de la providencia si correspondía a la actuación dentro del proceso, por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G.P, se,

RESUELVE:

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el control de legalidad realizado se aclara que dentro del auto No. 487 de fecha 12 de febrero de 2024 son los siguiente:

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: CONSUELO PUERTA ARIAS
RADICACIÓN No: 013-2015-00730

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

En virtud de lo anterior se aclara que la parte motiva y resolutiva se mantiene incólume.

La Juez.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: JOHN DARWIN MARTINEZ SAMBONI

RADICACIÓN No: 013-2021-00496

AUTO No. 567

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 25.116.572,31	7/09/2022
COSTAS	\$ 2.450.000,00	25/03/2021
PAGO TITULOS	\$ 5.320.565,00	
SALDO	\$ 22.246.007,31	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, la suma de \$2.802.425-, teniendo en cuenta la siguiente información



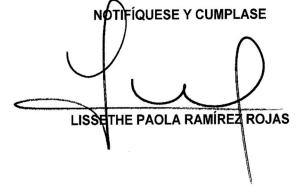
						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003003613	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 867.475,00
469030003014379	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 867.475,00
469030003023402	9012936369	COOPERATIVA MULTIACTIVA FINANCIE	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 867.475,00

Total Valor \$ 2.602.425.00

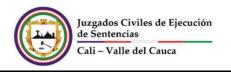
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR RUIZ

DEMANDADO: JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO, ALVARO CADAVID Y OTRO

RADICACIÓN No: 016-2017-00164

AUTO No. 575

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta del Juzgado de origen (16 Civil Municipal de Cali), una vez se realice la transferencia se procederá a ordenar el pago a las partes como corresponde, se,

RESUELVE:

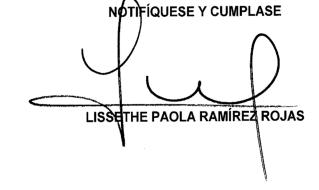
PRIMERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (16 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>

SEGUNDO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOCATERIA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: PEDRO PABLO MORA

DEMANDADO: MARTHA LILIANA MORA VALENCIA

RADICACIÓN No: 016-2019-00474

AUTO No. 590

La conciliadora en insolvencia María Mercedes Artunduaga Ochoa del Centro de Conciliación – FUNDAFAS solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 02 de febrero de 2024 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

DECRETAR la suspensión del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

TIFÍQUESE Y CUMPLASE







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: HUMBERTO ARTEAGA DOSMAN

RADICACIÓN No: 016-2022-00017

AUTO No. 574

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 22.871.381,87	11/01/2023
COSTAS	\$ 1.034.000,00	30/08/2022
PAGO TITULOS	\$ 2.574.174,00	
SALDO	\$ 21.331.207,87	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, la suma de \$2.724.765-, teniendo en cuenta la siguiente información

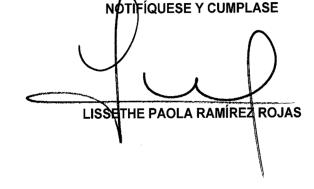


					N	lúmero de Titulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003004338	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2023	NO APLICA	\$ 905.728,00
89030003013997	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2024	NO APLICA	\$ 429.029,00
469030003022536	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 468.843,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

La Juez,















JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SUAREZ ZANAYA DEMANDADO: JORGE ELIECER RUCINQUE SALAZAR

RADICACIÓN No: 019-2022-00170

AUTO No. 556

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

TERCERO: previo a resolver sobre el secuestro, se **REQUERE** a la parte demandante para que allegue al proceso el acta de inmovilización del vehículo.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS













JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA IMBACHI SUAREZ

DEMANDADO: JOSE ALAIM ACOSTA RADICACIÓN No: 021-2018-00522

AUTO No. 593

La conciliadora en insolvencia ALEJANDRA VASQUEZ del Centro de Conciliación – ASOPROPAZ solicita la suspensión del proceso que aquí se adelanta e informa que desde el 01 de febrero de 2024 aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P, se,

DISPONE:

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DECRETAR la suspensión del proceso.

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL FRANCO LOPEZ

RADICACIÓN No: 021-2023-00710

AUTO No. 548

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.

DEMANDADO: CLAUDIA YOLIMA TIRANO OREJUELA

RADICACIÓN No: 023-2023-00234

AUTO No. 549

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO DE CASAS EN CONDOMINIO ESSENZA - P.H.

DEMANDADO: ELIECER DUQUE SÁNCHEZ

RADICACIÓN No: 023-2023-00751

AUTO No. 550

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: GLORIA MERCEDES CARVAJAL BORRERO

RADICACIÓN No: 024-2013-00877

AUTO No. 538

La señora GLORIA MERCEDES CARVAJAL BORRERO, en su calidad de demandada solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 0223 de fecha 09 de febrero de 2018 el proceso se terminó por desistimiento tácito, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada GLORIA MERCEDES CARVAJAL BORRERO, la suma de \$44.549.291- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información



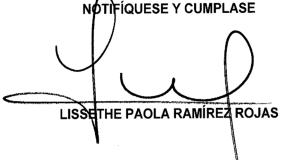
						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002592487	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 10.891,20
469030002592488	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2020	NO APLICA	\$ 81.399,90
469030003016603	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2024	NO APLICA	\$ 44.457.000,00

Total Valor \$ 44.549.291,10

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: gloria.interinstitucional@gmail.com

La Juez,

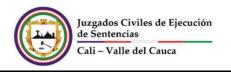














JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COMFENALCO VALLE
DEMANDADO: JENNIFER TABARES REY

RADICACIÓN No: 024-2019-01457

AUTO No. 551

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUZ

DEMANDADO: MANUEL MARIA CAICEDO CUERO Y ALBA LEONILDA CUERO

RADICACIÓN No: 024-2021-00716

AUTO No. 598

Revisado el expediente se observa que dentro del expediente en el auto No. 246 de fecha 29 de enero de 2024, en el cual se indicó erradamente la dirección del inmueble a rematar siendo la dirección correcta: "1) Lote 28 Manzana 88 Programa Mojica II; 2) Calle 80 # 28F-39; 3) Calle 80 # 28F-28 (dirección catastral)", tal como se encuentra en el certificado de tradición del inmueble No. 370-857949, . por medio de esta providencia de conformidad con lo normado en el artículo 285 y 286 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el auto No. 246 de fecha 29 de enero de 2024, la dirección correcta del inmueble sujeto a remate identificado con la matricula No 370-857949 es 1) Lote 28 Manzana 88 Programa Mojica II; 2) Calle 80 # 28F-39; 3) Calle 80 # 28F-28 (dirección catastral)

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Comunicaciones y notificaciones – procédase *inmediatamente* y **en el término de ejecutoria de este proveído** de conformidad con lo dispuesto en el auto No. 5779 proferido el 3 de noviembre del 2023 teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Notificaciones y Comunicaciones – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad con el auto No. 246 de fecha 29 de enero de 2024 teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: COOPHUMANA

DEMANDADO: CARMEN TULIA JARAMILLO RAMIREZ

RADICACIÓN No: 024-2023-00201

AUTO No. 568

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 7.861.572,44	27/09/2023
COSTAS	\$ 367.730,00	24/07/2023

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante COOPHUMANA, la suma de \$2.724.765- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información



						Número de Titulos	7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030003004679	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
469030003004680	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
469030003004681	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
469030003004682	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
469030003004684	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00	
469030003004686	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO	07/12/2023	NO APLICA	\$ 222,720.00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o</u> gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: solucionesjuridicasmmg@outlook.com

ÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YONNI ALEXANDER AREVALO CADENA

DEMANDADO: YOLIMA FERNANDA OJEDA DIAZ

RADICACIÓN No: 025-2023-00156

AUTO No. 552

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO

DEMANDADO: JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y ORLANDO MOSQUERA

RADICACIÓN No: 027-2012-00679

AUTO No. 523

Mediante auto No. 5043 de fecha 22 de septiembre de 2017, comunicado con el oficio No. 05-2614 de 02 de octubre de 2017, emitido en curso del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Treinta y cinco Civil Municipal bajo la radicación 7600140030352011-00852, se resolvió decretar el embargo de remanentes de los demandados **JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y ORLANDO MOSQUERA**, no obstante, dicho embargo no resulta procedente, por existir otro con anterioridad en igual sentido.

Así mismo, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene sancionar al pagador del Municipio de Cali, por no acatar la orden de embargo decretada; al respecto corresponde manifestar que lo pretendido es improcedente, por cuanto desde el 20 de octubre de 2022, aquel informó que "no es posible continuar con el descuento de embargo ya que el demandado no se encuentra vinculado a esta entidad" lo que fue puesto en conocimiento de las partes el 10 de noviembre del referido año; en tal virtud se negará lo pretendido.

Por otra parte, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de embargo de remanentes solicitada respecto de los demandados **JOSE FIDEL BOLAÑOS CONTRERAS Y ORLANDO MOSQUERA**, dentro del proceso 035-2011-00852 que cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que dicha medida ya fue decretada en este proceso.

SEGUNDO: NEGAR a solicitud de sancionar al pagador, conforme lo expuesto en este Proveído

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

CUARTO: EXHORTAR a la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Articulo 78 C.G.P.

² Ley 1123 de 2007







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ARANZA MARÍA CHIE WONG cesionaria
DEMANDADO: ANTONIO JOSÉ HURTADO COPETE Y NUBIA EMPERATRIZ HURTADO M.
RADICACIÓN No. 027-2019-00736-00
AUTO No. 599

Revisado el expediente se evidencia que aún no se ha corrido el traslado respectivo al recurso de reposición y en subsidio apelación; en consecuencia, con fundamento en lo normado en el artículo 318 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por secretaría córrase traslado a la contraparte, del recurso de reposición que antecede, en la forma señalada en los artículos 319 y 110 del C.G.P.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver como en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA GONGORA RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 027-2022-00889

AUTO No. 553

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A. DEMANDADO: MAURICIO HERNANDEZ GARCIA

RADICACIÓN No: 027-2023-00056

AUTO No. 554

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: GLORIA CECILIA SALAZAR

RADICACIÓN No: 028-2021-00219

AUTO No. 576

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 5.126.912,70	5/12/2022
COSTAS	\$ 382.000,00	7/10/2022
PAGO TITULOS	\$ 3.365.721,00	15/11/2023
SALDO	\$ 2.143.191,70	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, la suma de \$1.121.907- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información



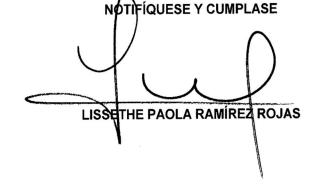
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002995596	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 1.121.907,00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada.

La Juez,













JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: HENER GUERRERO PAZ Y MIGUEL ANGEL GUERRERO

RADICACIÓN No: 028-2022-00146

AUTO No. 555

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso NO se observa solicitud de embargo de remanentes.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-decali/87

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA DEMANDANTE: FONAVIEMCALI

DEMANDADO: MARIA OLIVA TARAMUEL

RADICACIÓN No: 031-2017-00662

AUTO No. 563

la señora MARIA OLIVA TARAMUEL, en su calidad de demandada solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 5584 de fecha 23 de octubre de 2023 el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **MARIA OLIVA TARAMUEL**, la suma de \$2.724.765-, teniendo en cuenta la siguiente información

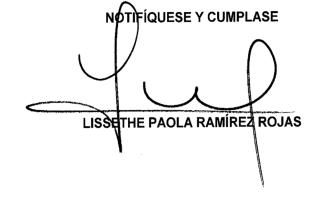


						Número de Titulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003009582	8900311006	FONAVIEMCALI FONAVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 794.530,00
					Total Va	lor \$ 794 530 00

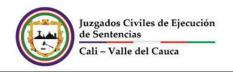
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diditaramuel@hotmail.com

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (principal)
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIANDES
DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJIA

RADICACIÓN No: 031-2019-00550

AUTO No. 562

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, se hace imperioso precisar, que lo pretendido para este momento procesal resulta improcedente toda vez que el legislador determinó que como en el caso de marras al adelantarse una demanda acumulada que se encuentra en etapa de notificación, "(...)se tramitaran conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentran en el mismo estado(...)", y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante dentro de la demanda principal, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISS THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez.







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA CEMCOP

DEMANDADO: LORENA JACQUELINE LOPEZ CAMARGO

RADICACIÓN No: 031-2022-00715

AUTO No. 561

la señora LORENA JACQUELINE LOPEZ CAMARGO, en su calidad de demandada solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 5792 de fecha 03 de noviembre de 2023 el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandada **LORENA JACQUELINE LOPEZ CAMARGO**, la suma de \$6.472.552- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información



						Número de Titulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982712	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 3.236.276,00
469030002982713	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 3.236.276,00
					Total Va	lor \$ 6.472.552,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <a href="mailto:lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/lorena.com/

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (31 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente <u>realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como <u>corresponde</u>. Líbrese comunicación por Secretaría.</u>



						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002991737	8903013101	COOPERATIVA CEMCOP	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2023	NO APLICA	\$ 3.236.276,00	
					Total Ma	4.0.000.070.00	-

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los



dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** inmediatamente por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. <u>Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.</u>

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, <u>con el informe respectivo</u>, a fin de disponer conforme a derecho.

FÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Publicado, Estado No. 12 del 20 de febrero de 2024.

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO & CO S.A.S cesionario de BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA

RADICACIÓN No: 032-2018-00489

AUTO No. 564

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 43.975.495,33	11/03/2020
COSTAS	\$ 1.636.230,00	26/11/2019
PAGO TITULOS	\$ 10.596.323,00	
SALDO	\$ 35.015.402,33	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante GRUPO JURIDICO & CO S.A.S cesionario de BANCO FALABELLA S.A., la suma de \$8.560.534- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información



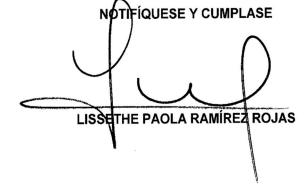
						Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002981452	9000479818	BANCO FALABELLA SA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2023	NO APLICA	\$ 1.180.920,00
469030002992323	9000479818	BANCO FALABELLA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2023	NO APLICA	\$ 1.270.220,00
469030003003188	9000479818	BANCO FALABELLA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 1.584.831,00
469030003014606	9000479818	BANCO FALABELLA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	NO APLICA	\$ 2.965.829,00
469030003022798	9000479818	BANCO FALABELLA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 1.558.734,00

Total Valor \$ 8.560.534,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co

La Juez,















JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: FONAVIEMCALI

DEMANDADO: CARMEN MERCEDES GUTIERREZ

RADICACIÓN No: 033-2019-00571

AUTO No. 570

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 16.048.261,82	15/10/2021
COSTAS	\$ 400.000,00	1/02/2021
PAGO TITULOS	\$ 15.751.949,00	
SALDO	\$ 696.312,82	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **FONAVIEMCALI**, la suma de \$381.227-, teniendo en cuenta la siguiente información

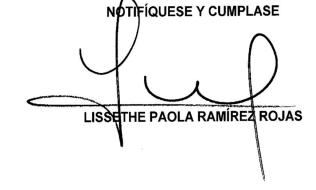
Número del Titulo	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
			Hennenn			
469030003009465	8903110068	DE EMPLEADOS FONAVIE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 348.663,00
469030003017898	8903110068	DE EMPLEADOS FONAVIE FONDO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 32.564,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: auxjerla2@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada.

La Juez,









JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

DEMANDADO: EDERMIDES BEJARANO DIAZ

RADICACIÓN No: 033-2020-00255

AUTO No. 569

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 51.094.829,17
COSTAS	\$ 1.400.000,00
PAGO TITULOS	\$ 16.431.523,00
SALDO	\$ 36.063.306,17

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS**, la suma de \$2.337.500-, teniendo en cuenta la siguiente información

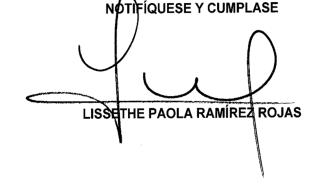


						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002998197	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.167.662,	00
469030003009136	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 558.981,	00
469030003017568	9012936369	ASOCIADOSFINANCIEROS COOPMULTIAC	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 610.859,	00
					Total V	No. \$ 2 227 502 0	_

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

La Juez,















JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EDUARDO DE JESUS BARRAZA MEDINA

RADICACIÓN No: 034-2018-00717

AUTO No. 510

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, se dispondrá conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P; teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 81.564.522,74	9/05/2022
COSTAS	\$ 4.054.445,00	23/09/2019
PAGO TITULOS	\$ 6.752.406,94	24/06/2022
SALDO	\$ 78.866.560,80	

El apoderado de la parte demandante presenta una relación de depósitos judiciales y solicita su pago, consultado el portal del Banco Agrario se observa que esos títulos fueron cancelados en la orden de pago de fecha 24 de junio de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.,** la suma de \$251.495-, teniendo en cuenta la siguiente información



						Número de Titulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030003006068	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 251.495,90
					Total Va	lor \$ 251.495,90

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

TERCERO: **NO ACCEDER** a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

TIFÍQUESE Y CUMPLASE

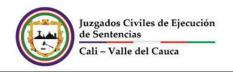
La Juez,













JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO

DEMANDADO: LUIS MARIA BETANCURT

RADICACIÓN No: 035-2019-00024

AUTO No. 559

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de entrega y transferencia de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NO ACCEDER al requerimiento al pagador solicitado por la parte actora, revisado el proceso se observa que el pagador informa que la medida de embargo de salario no surtió efectos, situación que ya fue dada a conocer a la parte actora, toda vez que se encuentra registrado el descuento por concepto de cuota alimentaria (FI. 33).

TERCERO: NO ACCEDER a la ampliación del límite de embargo solicitado, toda vez que revisado el expediente no se ha decretado y practicado medida cautelar alguna respecto al pagador CASUR.

CUARTO: EXHORTAR a la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante¹ y en su calidad de abogada² se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

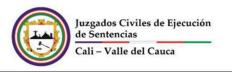
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

¹ Articulo 78 C.G.P.

² Ley 1123 de 2007







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: MELIDA HURTADO LOPEZ

RADICACIÓN No: 035-2019-00687

AUTO No. 557

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

1







JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JOSE FRANCISCO BETANCOURT CAICEDO

RADICACIÓN No: 035-2021-00683

AUTO No. 560

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO		101.692.620,00	3/10/2022
COSTAS	\$	5.000.000,00	2/02/2022
PAGO TITULOS	\$	15.466.445,00	3/05/2023
SALDO	\$	91.226.175,00	

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, la suma de \$5.910.215- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información



						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030003010638	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2023	NO APLICA	\$ 4.518.207,00	
469030003022271	8600345941	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 1.392.008,00	
					Total Va	lor \$ 5.910.215,00	

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; <u>aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia</u>, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: <u>vlozano@victorialozano.com</u>

La Juez,

